



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00002021

ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** de acuerdo al numeral 11 del artículo 18 de la reseñada normativa, deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores *“los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte el C.N.V.”*.

**Que**, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad... y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante el abogado José Andrés Morante Valencia, Notario Encargado Séptimo del cantón Guayaquil, el 20 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 21 de abril del 2017, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO JORGE SAGUAY E HIJOS**, teniendo como finalidad la de crear un patrimonio autónomo para ser administrado por el fiduciario, con registro Único de Contribuyentes signado con el número 0993009482001.

**Que** mediante escritura pública de cesión de derechos fiduciarios, otorgada ante el doctor Alex Barrera Espín, Notario Décimo Cuarto del cantón Guayaquil, 9 de marzo del 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, los constituyentes cedieron sus derechos fiduciarios



en favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, sin la participación de la Fiduciaria.

**Que** en comunicación LT-12726-05-18 ingresada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 7 de mayo del 2018, con trámite signado con número 36897-0041-18, suscrito por la abogada Brenda Rodríguez de Insignares, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, solicitó la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO JORGE SAGUAY E HIJOS”, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** de la revisión a la referida solicitud de inscripción con sus documentos adjuntos y del análisis a las respuestas dadas, este órgano de control realizó observaciones que fueron trasladadas a la fiduciaria a través de los Oficios No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00042980-O del 31 de mayo de 2018; No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00073623-O del 28 de agosto de 2018; No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00085652-O del 23 de octubre de 2018; No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00092207-O del 20 de noviembre de 2018; y, No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00001348-O del 08 de enero de 2019.

**Que** mediante comunicación LT-12901-02-19 de fecha 04 de febrero del 2019 suscrito por la abogada Brenda Rodríguez de Insignares, en su calidad de Presidenta Ejecutiva de la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, en respuesta al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00001348-O del 08 de enero de 2019 y adjunta copias de los oficios No. I-OF-2019-0145-DG-ISSPOL y No. I-OF-2018-0247-DG-ISSPOL del 29 de enero del 2019 y 16 de febrero del 2018, respectivamente, suscrito por el Gerente General de Distrito, David Proaño Silva, como Director General del ISSPOL, respecto a la autorización del Ministerio de Finanzas para la incorporación y participación de dicha entidad en el fideicomiso.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios a través del informe No. SCVS.INMV.DNNF.19.058 del 6 de marzo de 2019, establece que **A partir de la información que reposa en el expediente administrado formado en este caso, es procedente la atención de la inscripción del “Fideicomiso Mercantil de Administración Hermanos Saguay e Hijos”;** en atención la formulación de la defensa presentada por la fiduciaria, a través de las comunicaciones remitidas (e insistidas) el 11 de septiembre, 7 de noviembre, 13 de diciembre del 2018 y 4 de febrero del 2019; y, especialmente, tomando atención al Oficio -2019-0145-DG-ISSPOL, suscrito por el Gerente General de Distrito, David Proaño Silva, como Director General del ISSPOL, se desprende que el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL (como único beneficiario del fideicomiso) ha obtenido las autorizaciones de los “máximos de autoridad u órganos de decisión”, como es el Consejo Directivo, al cual se informa de las ejecutorias concernientes a tales operaciones, a partir de lo establecido por la Jefatura de Inversiones del ISSPOL; de manera que aclara dicha institución que la autorización del ente rector de finanzas públicas dispuesta en la disposición décima primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ampliaría al “empleo de los recursos del fisco (PGE o del Estado)”. Especialmente, se ha tomado en cuenta la parte pertinente que indica: en el caso concreto del Fideicomiso Mercantil de Administración “Jorge Saguay e Hijos”, *no se tiene la obligatoriedad de requerir la autorización solicitada, dado que los recursos de la Seguridad Social del Régimen Especial, son distintos de los del fisco, y el ISSPOL no ha actuado ni como originador constituyente ni como adherente de ese ni de ningún Fideicomiso.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero, la Resolución No. ADM-13-003 del 7 de Marzo de 2013, la Resolución No. ADM-



17-047 de 29 de Mayo del 2017; y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0276 del 19 de Noviembre del 2018.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO JORGE SAGUAY E HIJOS**”.

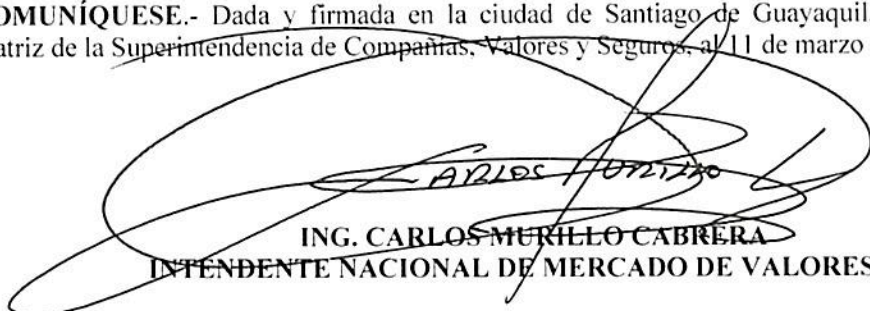
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la la compañía LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO JORGE SAGUAY E HIJOS**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 11 de marzo de 2019.



ING. CARLOS MURILLO CABRERA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

FPR/AMN  
Trámite: 6828-0041-19  
RUC: 099287135001